

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Inés Muñoz García y otros
Demandado: COOTRANSPLANADAS y Otros.
Rad. 2019-00037-00

Asunto a tratar

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra la decisión de negar el recurso de apelación contenida en el auto del 12 de julio de 2.021.

Argumentos del recurrente

Argumenta la recurrente que la sentencia se profirió por escrito y fue notificada el día 4 de julio del presente año, siendo un domingo día inhábil, por ello, dicha notificación se surtió el día hábil siguiente, esto es, el día martes 6 de julio, por lo que el día lunes 5 fue un día festivo, razón por la cual la recurrente manifiesta que estando dentro del término correspondiente el día 9 de julio del 2021 presenta el recurso de apelacion en debida forma.

Consideraciones

Al revisarse nuevamente el proceso y el tema que nos ocupa se evidencia a folio 305 constancia secretarial donde se informa que el recurso de apelación fue presentado extemporáneamente, por tal razón en auto de fecha 12 de julio del corriente año se niega el recurso interpuesto.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el pantallazo visto a folio 306 y constancia firmada por el secretario bajo los parametros del articulo 295 del Código General del Proceso, se constata que la sentencia fue notificada por estado el día 2 de julio de 2021.

Por último observamos a folio 302 que el día 9 de julio de 2021 se recibió el correo electrónico donde se presenta el recurso de apelacion que nos ocupa, por lo cual, al llevarse a cabo el control del término arroja que es presentado extemporaneamente.

Frente a lo anterior, habrá de mantenerse la decisión materia del recurso.

Finalmente, se remitirán los folios correspondientes, para que se surta la queja peticionada ante la sala Civil – Familia del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Ibagué, bajo los parametyros del decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior y conforme lo manifestado por la recurrente este juzgador considera pertinente remitir bajo los parametros del decreto 806 de 2020, las copias pertinentes al tema que nos ocupa al Consejo Seccional de la judicatura y a la Fiscalía General de la Nación, para que dichas autoridades tomen las determinaciones que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, este juzgado dispone:

Primero: MANTENER la decisión recurrida.

Segundo: Remítase los fólíos 283 al 324 para los fines del artículo 352 del Código General del Proceso a la sala Civil – Familia del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Ibagué, bajo los parametyros del decreto 806 de 2020.

Tercero: Remítase las copias relacionadas al tema que nos ocupa al Consejo Seccional de la Judicatura y a la Fiscalía General de la Nación, para que dichas autoridades tomen las determinaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.

15-Septiembre/2021
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 1072
Feriado. _____
Secretaría _____